

Nuevas reglas en materia de comercio exterior.

El pasado viernes 4 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la “*Décima Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGMCE) para 2013 y sus anexos 1, 22 y 30*”.

En la mencionada resolución se dan a conocer modificaciones a diversas reglas incluidas las reglas para la Certificación en materia de IVA e IEPS. A continuación presentamos un resumen de las modificaciones más destacadas:

I. Requisitos

Requisitos modificados	IMMEX*	IMMEX Productos Sensibles	Depósito Fiscal	Recinto fiscalizado y Recinto Fiscalizado Estratégico
Presentar la opinión positiva <u>vigente</u> del cumplimiento de obligaciones fiscales de la solicitante, los socios, accionistas, representante legal, administrador único o miembros del consejo de administración, según sea el caso.	✓	✓	✓	✓



Anteriormente, se requería que la opinión positiva fuera emitida 30 días anteriores a la solicitud. Sin embargo, el concepto de opinión positiva vigente no ha sido actualizado dentro del Instructivo para la Solicitud de Certificación en Materia de IVA/ IEPS.				
Presentar constancias de la totalidad del personal registrado ante el IMSS y soporte documental del pago de cuotas obrero patronales al IMSS de por lo menos 10 empleados a través de la línea de captura <u>del último bimestre anterior a la solicitud</u> , en lugar del último bimestre del ejercicio anterior (noviembre-diciembre 2013).	✓		✓	✓
Presentar constancias de la totalidad de personal registrado ante el IMSS y proporcionar el soporte documental del pago de los <u>tres últimos bimestres anteriores a su solicitud</u> , en lugar del último bimestre del ejercicio anterior (julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre de 2013).		✓		
Describir las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios conforme a la modalidad del programa, describiendo desde el arribo de la mercancía, su almacenamiento, su proceso productivo, y retorno (<u>se elimina la obligación de anexar fotografías del proceso</u> ; sin embargo, el Instructivo para la Solicitud de Certificación en Materia de IVA/ IEPS no ha sido actualizado).	✓	✓		

II. Beneficios

Beneficios modificados	A	AA	AAA
<u>Crédito fiscal en sus operaciones destinadas a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico.</u>		✓	
En el supuesto de que la autoridad aduanera advierta la actualización de las causales de suspensión en el padrón de importadores <u>y/o padrón de importadores de sectores específicos</u> y padrón de exportadores sectorial previstas en la regla 1.3.3. , independientemente de la fracción de que se trate, <u>no se suspenderá el registro</u> y se deberá seguir el procedimiento respectivo, <u>a fin de subsanar o desvirtuar la causal detectada.</u>		✓	
La vigencia de la certificación será de dos/tres años, según corresponda misma que <u>será renovada en términos de la regla 5.2.15. siempre que se presente la solicitud de renovación* 60 días (en lugar de 30 días) antes de que venza el plazo de vigencia</u> , siempre que acrediten que siguen cumpliendo con los requisitos necesarios para la certificación, y sus obligaciones.		✓	✓
Cabe destacar que <u>el trámite de renovación no es automático.</u>			

* La "Solicitud de renovación de Certificación en materia de IVA e IEPS a través de la Ventanilla Digital" se resolverá en un término de 40 días (en lugar de 20 días), contados a partir del día siguiente a la fecha asentada en el acuse de recepción generado por el sistema electrónico aduanero, y la notificación se sujetará a lo previsto en el capítulo de notificaciones electrónicas de la Ley. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya resuelto se entenderá favorable la resolución respectiva. El plazo de 40 días para resolver la solicitud por parte de la Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior (ACALCE), se computará a partir de que se tengan cubiertos en su totalidad los requisitos antes mencionados.

III. Obligaciones

Obligaciones modificadas	A	AA	AAA
<u>Reportar mensualmente (en lugar de semestralmente) a la ACALCE, las modificaciones de socios, accionistas, miembros o integrantes, administrador único o consejo de administración y representantes legales, clientes y proveedores extranjeros con los que realizaron operaciones de comercio exterior y proveedores nacionales (nuevo).</u>	✓	✓	✓
<u>Transmitir sus operaciones conforme a los lineamientos que al efecto emita el SAT para llevar el control del crédito fiscal otorgado en términos de los artículos 28-A, primer párrafo de la LIVA y 15-A, primer párrafo de la LIEPS.**</u>	✓	✓	✓

** Para estos fines se deberá además proporcionar al SAT, el reporte de mercancías importadas temporalmente, pendientes de retorno, realizadas por la empresa al 31 de diciembre de 2014, conforme a los lineamientos que al efecto emita el SAT, dentro de los primeros 15 días de enero de 2015.

IV. Causales de cancelación

Causales de cancelación modificadas	A	AA	AAA
<u>Cuando derivado de las facultades de comprobación no se acredite que las mercancías importadas temporalmente, fueron retornadas al extranjero, transferidas o, se destinaron a otro régimen aduanero, dentro del plazo autorizado.</u>	✓	✓	✓
<u>Cuando derivado del inicio de un procedimiento de cancelación de la autorización para operar en los regímenes aduaneros sujetos a certificación, <u>la resolución sea su cancelación definitiva</u></u>	✓	✓	✓
<u>Presente documentación o información falsa al momento de presentar su solicitud o de realizar operaciones de comercio exterior.</u>	✓	✓	✓

Asimismo, es importante destacar que los requisitos para obtener la certificación en materia de IVA/IEPS bajo las modalidades AA y AAA ahora se encuentran en la regla 5.2.20, en lugar de la regla 5.2.13, sin modificación alguna.

Adicionalmente, se adiciona la regla 5.2.21. la cual establece que la ACALCE podrá requerir a las empresas, cuando la autoridad detecte algunas de las siguientes inconsistencias:

- I. La empresa no cuente con la opinión positiva vigente sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- II. Se ubique en la lista publicada por el SAT en términos de los artículos 69 y 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del referido artículo 69.
- III. Hubiere infringido alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.
- IV. No cumpla con la cantidad de empleados requeridos en la modalidad en que se encuentre certificada.
- V. La empresa incumpla con las obligaciones previstas en la regla 5.2.16., con excepción de la fracción X.
- VI. Los proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional no cuenten con la opinión positiva vigente sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, según la modalidad en que se encuentre certificada.
- VII. Se le finque un crédito fiscal.
- VIII. Se le emita una resolución de improcedencia de devolución de IVA superior a cinco millones de pesos.

Para tales efectos, la autoridad aduanera notificará vía electrónica el requerimiento señalando las causas que lo motivan y le otorgará un plazo de 15 días para que subsane o desvirtúe la inconsistencia.

Por otra parte es importante mencionar también que dentro de la (RCGMCE) para 2013 y sus anexos 1, 22 y 30", se reforman reglas distintas a aquellas relacionadas con la certificación en materia de IVA/IEPS. A continuación presentamos un resumen de las modificaciones más destacadas:

Se reforman las reglas 3.8.14. y 3.8.15. para considerar que ahora la dependencia ante la cual se deben realizar los trámites relacionados con el alta de transportistas como socios comerciales, para efectos del registro bajo el Nuevo Esquema de Empresas Certificadas (NEEC), será la Administración General de Aduanas (AGA) y no la ACALCE

Se modifica la regla 6.1.1. con la finalidad de agregar la posibilidad de rectificar los datos señalados en pedimentos consolidados; así como definir como información de interés nacional al régimen aduanero al que se destinen las mercancías, los datos del importador o exportador, la descripción de la mercancía, la cantidad y origen, con lo que se elimina al valor de las mercancías como variable que altera la información de interés nacional. Asimismo, se adiciona que al momento de presentar la rectificación del pedimento correspondiente se deberá anexar la autorización a que se refiere la citada regla, en términos de la regla 3.1.29.

De igual forma, destaca la adición de las reglas 1.4.3., 2.1.4., 3.1.36. y un tercer párrafo en la regla 4.5.31.

La regla 1.4.3. fue derogada en la "Tercera Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGMCE) para 2013", y se vuelve a adicionar en la resolución en comento. Dicha regla señala que las personas que obtengan patente de agente aduanal, podrán designar a los mandatarios que se encontraban autorizados en el momento en que se dio el supuesto de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario del agente aduanal de cuya patente obtienen, siempre que el mandatario se encuentre autorizado.

Por otra parte, la regla 2.1.4. establece que los días y horas hábiles, para la entrada al territorio nacional por las aduanas de la frontera norte del país son de lunes a sábado de 9:00 a 12:00 horas, tratándose de barcos y demás artefactos flotantes, máquinas aplanadoras, máquinas excavadoras, máquinas y artefactos agrícolas y de cosechar y trillar, entre otros.

Ahora bien, en el tercer párrafo de la regla 4.5.31 que se adiciona, se establece que lo dispuesto en la regla comentada en el párrafo anterior (2.1.4.) no será aplicable a las operaciones que realicen las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.

De la misma forma, la regla 3.1.36 señala que deberán de declarar la información relativa a la marca, para identificar la mercancía y distinguirla de otras similares, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional al amparo de los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal que se clasifiquen en las fracciones arancelarias contenidas en el Anexo 10, Apartado A, Sector 9 (cigarros) y en el Anexo 30 (bebidas, líquidos alcohólicos, vinagres, productos farmacéuticos, perfumería, bolsos de mano, prendas de vestir, calzado y gorras, principalmente).

Es importante mencionar que las modificaciones y adiciones antes mencionadas, entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, con excepción de lo dispuesto en la regla 3.1.36., la cual entrará en vigor quince días posteriores a la publicación de la presente Resolución.

En caso de que requerir información adicional respecto al contenido de este boletín, favor de contactar a:

Rocío Mejía
rocio.mejia@mx.ey.com

Yamel Cado
yamel.cado@mx.ey.com

Roberto Chapa
roberto.chapa@mx.ey.com

Adi Cárdenas
adi.cardenas@mx.ey.com

Alejandro Jiménez
alejandro.jimenezlpz@mx.ey.com

Antonio Espinosa
antonio.espinosa@mx.ey.com

Sandra López
sandra.lopez@mx.ey.com

Alejandra Mendoza
alejandra.mendoza@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2014 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.